



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 110 -2012/SUNAT

### APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO TRIMESTRAL DE LA REGALÍA MINERA, EL IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA Y EL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

Lima, 22 MAYO 2012

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N.ºs 29788, 29789 y 29790 se modifica la Ley N.º 28258 que estableció la Regalía Minera, se crea el Impuesto Especial a la Minería y se establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, respectivamente;

Que de conformidad con los artículos 2º, 3 y 4º de la Ley N.º 28258, la regalía minera nace al cierre de cada uno de los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre; se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera; y se determina aplicando sobre dicha utilidad la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de dicha ley; siendo el importe a pagar por el mencionado concepto el mayor monto que resulte de comparar el resultado de la aplicación de la referida tasa efectiva sobre la utilidad operativa trimestral y el uno por ciento de los ingresos generados por las ventas realizadas en el trimestre calendario;

Que el artículo 6º de la ley antes citada, establece que los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago de la regalía minera correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT; y que dicha declaración deberá contener la determinación de la base de cálculo de la regalía minera.

Que, asimismo, el artículo 8º de la Ley N.º 28258 establece los porcentajes de distribución de la regalía minera, y fija el plazo en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, distribuirá lo efectivamente pagado con los recursos de la regalía minera; y el artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 28258, aprobado por el Decreto Supremo N.º 157-2004-EF y normas modificatorias, establece que para efecto de la distribución de la regalía minera, a ser realizada a nivel de unidades de producción, cada sujeto de la actividad minera deberá declarar por los trimestres enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre, en los medios, condiciones, forma, lugares y plazos que determine la SUNAT, la base de referencia, de acuerdo a lo que señala el numeral 6.1 de este artículo;





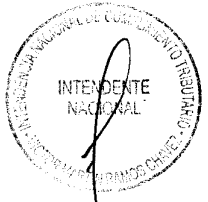
Que, por su parte, los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N.° 29789 disponen que la obligación del pago del Impuesto Especial a la Minería nace al cierre de cada uno de los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre; que su base imponible es la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera; y que se determina trimestralmente aplicando sobre dicha utilidad la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de dicha ley;

Que el artículo 6° de la referida ley establece que los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago del Impuesto correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT; y que dicha declaración deberá contener la determinación de la base imponible del Impuesto;

Que, de otro lado, los artículos 2° y 3° de la Ley N.° 29790 prevén que el Gravamen Especial a la Minería es de periodicidad trimestral y nace al cierre de cada trimestre; que es el resultado de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en su Anexo II; y que para su determinación se descuentan los montos que se paguen por concepto de la regalía minera establecida en la Ley N.° 28258, Ley de Regalía Minera, y la regalía contractual minera, que venzan con posterioridad a la suscripción del convenio;

Que, por su parte, el artículo 6° de la Ley N.° 29790 dispone que los sujetos de la actividad minera presentarán la declaración y efectuarán el pago del Gravamen en la forma, plazo y condiciones que establezca el Reglamento; y que el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N.° 173-2011-EF, Reglamento de dicha ley, establece que los sujetos de la actividad minera deberán presentar una declaración jurada trimestral dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a la generación de la obligación, en los medios, condiciones, forma, lugares y plazos que determine la SUNAT;

Que para efecto de la aprobación de estas disposiciones debe tenerse en cuenta además que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar y regula la presentación de las declaraciones sustitutorias y rectificatorias; siendo que la referida norma también resulta de aplicación a la Regalía Minera y al Gravamen Especial a la Minería en virtud





## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N.° 28969 y en el artículo 5° de la Ley N.° 29790, respectivamente;



Que el artículo 29° de dicho código dispone que el pago de la deuda tributaria (que incluye a las multas), se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de éstos, la resolución de la Administración Tributaria; y que el lugar de pago será aquel que esta señale mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar;



Que el artículo 1° de la Ley N.° 28969 señala que el objeto de la misma es lograr una administración eficiente de la Regalía Minera y que para tal efecto, se establece complementariamente la forma en la que la SUNAT ejercerá las funciones asociadas con el pago de dicho concepto, tales como, entre otros, la administración de infracciones y sanciones; y que la primera disposición complementaria final de la misma ley, faculta a la SUNAT a emitir las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en dicha ley; lo cual también resulta de aplicación respecto del Gravamen Especial a la Minería en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N.° 29790;

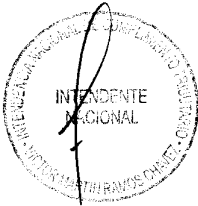
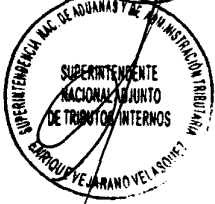


Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario pues únicamente se está aprobando las disposiciones para la declaración y pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería, así como para el pago de las multas por infracciones vinculadas a tales conceptos, recogiendo disposiciones del Código Tributario y la Ley N.° 28969, así como de las Leyes N.°s 29788, 29789 y 29790 y sus normas reglamentarias;



En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 6° de las Leyes N.°s 28258, 29789 y 29790, el artículo 5° de esta última y la primera disposición complementaria final de la Ley N.° 28969, el artículo 7° del Decreto Supremo N.° 173-2011-EF, así como en el artículo 5° de la Ley N.° 29816, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y los incisos q) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;





**SE RESUELVE:**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

- a) **Clave SOL** : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) **Código de Usuario** : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) **Declaración Informativa Regalía Minera** : A la declaración informativa y base de referencia para la distribución de la Regalía Minera, a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de la Ley N.° 28258, aprobado por Decreto Supremo N.° 157-2004-EF y normas modificatorias.
- d) **Declaración y pago trimestral de la Regalía Minera** : A la declaración jurada y pago trimestral de la Regalía Minera, a que se refiere el artículo 6° de la Ley N.° 28258.
- e) **Declaración y pago trimestral del Gravamen** : A la declaración jurada y pago trimestral del Gravamen Especial a la Minería, a que se refiere el artículo 6° de la Ley N.° 29790 y el artículo 7° del Decreto Supremo N.° 173-2011-EF.
- f) **Declaración y pago trimestral del Impuesto** : A la declaración jurada y pago trimestral del Impuesto Especial a la Minería, a que se refiere el artículo 6° de la Ley N.° 29789.
- g) **Gravamen** : Al Gravamen Especial a la Minería establecido por



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



la Ley N.° 29790.

- h) Impuesto : Al Impuesto Especial a la Minería establecido por la Ley N.° 29789.
- i) PDT : Al Programa de Declaración Telemática que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- j) Regalía Minera : A la Regalía Minera establecida por la Ley N.° 28258 y normas modificatorias.
- k) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N.° 943.
- l) Sujetos de actividad minera : A los sujetos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de las Leyes N.°s 28258, 29789 y 29790, y el artículo 7° del Decreto Supremo N.° 173-2011-EF, tienen la obligación de efectuar la declaración y/o pago trimestral de la Regalía Minera, del Impuesto y del Gravamen.
- m) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- n) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- o) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

### Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente resolución tiene por finalidad dictar las normas necesarias para que los sujetos de la actividad minera cumplan con la declaración y pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen de los trimestres calendarios enero - marzo, abril - junio, julio - setiembre y octubre - diciembre, correspondientes al



ejercicio 2012 en adelante; y el pago de las multas por infracciones vinculadas a tales conceptos.

### Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 699 – PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0

Apruébase el Formulario Virtual N.º 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0, el cual estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 24 de mayo de 2012.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del indicado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a internet, para lo cual estos deberán proporcionar el (los) medio (s) magnéticos (s) que sea (n) necesario (s).

### Artículo 4°.- CONCEPTOS A SER DECLARADOS EN EL FORMULARIO VIRTUAL N.º 699 – PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0

El Formulario Virtual N.º 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0 deberá ser utilizado para la declaración trimestral de los siguientes conceptos, correspondientes al primer trimestre de 2012 en adelante:

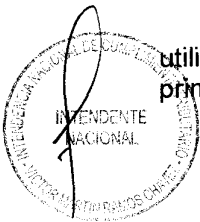
- a) Regalía Minera – Ley N.º 29788.

Dicha declaración deberá contener la Declaración Informativa – Regalía Minera, para lo cual los sujetos de la actividad minera deberán descargar previamente un archivo que contiene información de sus Unidades de Producción.

La descarga del referido archivo se realizará desde SUNAT Virtual, para lo cual dichos sujetos ingresarán a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL, y seleccionarán la opción “Descarga de Unidad de Producción – Trimestral”.

El archivo a que se refieren los párrafos precedentes contiene la información relativa a:

- (i) El número de RUC.
- (ii) El período.
- (iii) El código de la Unidad de Producción.
- (iv) La descripción de la Unidad de Producción.





## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

- (v) El código de la concesión.
- (vi) La descripción de la concesión.

Los sujetos de la actividad minera que no encuentren información respecto a sus Unidades de Producción, deberán solicitar al Ministerio de Energía y Minas la actualización o la regularización de sus concesiones mineras, con el fin que dicho Ministerio autorice la actualización de la referida información en SUNAT Virtual.

- b) Impuesto Especial a la Minería.
- c) Gravamen Especial a la Minería.

La declaración y determinación de cada uno de los conceptos antes mencionados constituyen obligaciones independientes entre sí y sólo se considerará presentada la declaración de aquel concepto respecto del cual se consigne información.

El formulario a que se refiere el presente artículo también será utilizado para presentar las declaraciones sustitutorias y rectificatorias correspondientes, para lo cual deberán ingresarse nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

Podrá sustituirse o rectificarse más de un concepto a la vez.

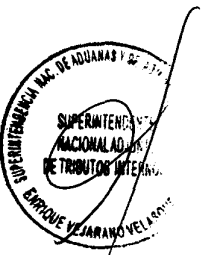
### Artículo 5°.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO TRIMESTRAL DE LA REGALÍA MINERA, DEL IMPUESTO Y DEL GRAVAMEN

Los lugares para presentar la declaración y efectuar el pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen son los siguientes:

- a) Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de SUNAT Virtual.
- b) Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir el mencionado formulario y pago o a través de SUNAT Virtual.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si es que el importe total a





pagar de la declaración de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen fuese igual a cero, esta se presentará solo a través de SUNAT Virtual.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la presentación del Formulario Virtual N.º 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0 podrá realizarse a partir del 24 de mayo de 2012, salvo cuando los Medianos y Pequeños Contribuyentes presenten dicho formulario en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir el mismo, en cuyo caso dicha presentación podrá efectuarse a partir del 29 de mayo de 2012.

**Artículo 6º.- INDICACIÓN DE LOS PERIODOS Y LOS CONCEPTOS POR LOS QUE SE EFECTÚA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO TRIMESTRAL DE LA REGALÍA MINERA, EL IMPUESTO Y EL GRAVAMEN**

Los sujetos de la actividad minera deberán consignar el año y trimestre al que corresponde la declaración y pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen. Para designar el referido trimestre se deberá consignar los dígitos 03, 06, 09 ó 12, según se trate del trimestre enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre u octubre-diciembre, respectivamente.

Para efecto de la referida declaración y pago se deberá seleccionar el (los) concepto (s) a los que estos corresponde (n).

**Artículo 7º.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N.º 699 – PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0 EFECTUADA A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL**

Para el caso de la presentación de la declaración mediante el Formulario Virtual N.º 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0 o, de ser el caso, de la declaración y pago, efectuados a través de SUNAT Virtual, la constancia de presentación es el único comprobante de la operación efectuada por los sujetos de la actividad minera, la cual será emitida por el sistema de la SUNAT, y podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señalen los sujetos de la actividad minera.

Dicha constancia de presentación contendrá, por cada concepto declarado, la deuda resultante y el pago efectuado, así como el respectivo número de orden.







## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

### Artículo 8°.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N.º 699 – PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0 Y EFECTUAR EL PAGO

Los sujetos de la actividad minera presentarán la declaración y efectuarán el pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al nacimiento de la obligación, de acuerdo al siguiente cronograma:

Trimestre	Periodo	Fecha de vencimiento
Enero-Marzo	03	Último día hábil del mes mayo del mismo año.
Abril- Junio	06	Último día hábil del mes agosto del mismo año.
Julio-Setiembre	09	Último día hábil del mes noviembre del mismo año.
Octubre-Diciembre	12	Último día hábil del mes febrero del año siguiente.

### Artículo 9°.- UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 699 - PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0 COMO BOLETA DE PAGO

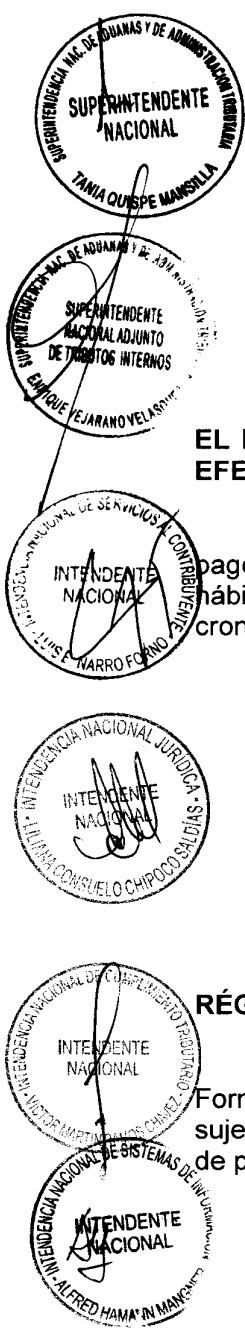
El pago de los siguientes conceptos, deberá ser realizado a través del Formulario Virtual N.º 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0, para lo cual los sujetos de la actividad minera deberán indicar, en dicho formulario, su uso como boleta de pago:

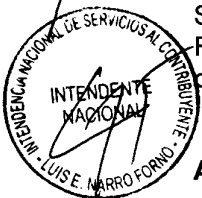
- Regalía Minera, Impuesto y Gravamen, correspondientes al primer trimestre de 2012 en adelante, cuando su pago se efectúe con posterioridad a la determinación de los mismos.
- Multas por infracciones vinculadas a la Regalía Minera y al Impuesto correspondientes al primer trimestre de 2012 en adelante.

Los sujetos de la actividad minera deberán usar una boleta de pago por cada periodo y concepto a pagar.

### Artículo 10°.- MEDIOS Y FORMULARIOS PARA QUE LOS SUJETOS DE LA ACTIVIDAD MINERA EFECTÚEN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES VINCULADAS AL GRAVAMEN

Los sujetos de la actividad minera deberán realizar el pago de las multas por





infracciones vinculadas al Gravamen a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N.° 1662 - Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.° 1662 - Boleta de Pago o el Formulario N.° 1663 - Boleta de Pago, respectivamente.

**Artículo 11°.- DE LOS SUJETOS DE LA ACTIVIDAD MINERA AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

Los sujetos de la actividad minera que se encuentren autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera presentarán la declaración de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen en moneda nacional.

Para dicho efecto convertirán cada uno de los componentes a ser considerados en dicha declaración a moneda nacional utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en la fecha de vencimiento o pago, lo que ocurra primero.

Si en la fecha de vencimiento o pago no hubiera publicación sobre el tipo de cambio, se tomará como referencia la publicación inmediata anterior.

El pago se efectuará en moneda nacional.

**Artículo 12°.- NORMAS SUPLETORIAS**

La presentación y utilización del Formulario Virtual N.° 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0 aprobado por la presente resolución, se regirá supletoriamente por las Resoluciones de Superintendencia N.°s 129-2002/SUNAT, 183-2005/SUNAT y 013-2008/SUNAT.

La presentación de la declaración y el pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen que se efectúe a través de SUNAT Virtual, se regirá supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N.° 093-2012/SUNAT.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





# RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### Primera.- UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 699 - PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0 PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2011

La declaración de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen correspondiente al último trimestre de 2011, incluyendo sus declaraciones rectificatorias, deberán ser realizadas únicamente mediante el Formulario Virtual N.º 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0, consignando el período 2011-04.

Tratándose de las declaraciones rectificatorias, deberán ingresarse nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se rectifica, inclusive aquella información que no se desea rectificar; pudiéndose rectificar más de un concepto a la vez.

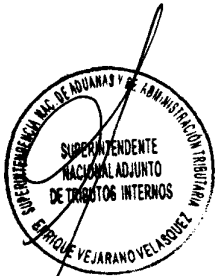
### Segunda.- UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 699 - PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0 COMO BOLETA DE PAGO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS PAGOS DE PERIODOS ANTERIORES

El pago de los siguientes conceptos, deberá ser realizado únicamente a través del Formulario Virtual N.º 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0, para lo cual los sujetos de la actividad minera deberán indicar, en dicho formulario, su uso como boleta de pago:

- Anticipos mensuales de la Regalía Minera, Impuesto y Gravamen correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, cuando su pago se efectúe con posterioridad a la determinación de los mismos.
- Regalía Minera, Impuesto y Gravamen correspondiente al último trimestre de 2011, consignando el período 2011-04, cuando su pago se efectúe con posterioridad a la determinación de los mismos.
- Multas por infracciones vinculadas a los anticipos mensuales de la Regalía Minera y el Impuesto, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, y al pago definitivo de dichos conceptos correspondiente al último trimestre de ese año.

Los sujetos de la actividad minera deberán usar una boleta de pago por cada periodo y concepto a pagar.





**Tercera.- MEDIOS Y FORMULARIOS PARA QUE LOS SUJETOS DE LA ACTIVIDAD MINERA EFECTÚEN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES VINCULADAS AL GRAVAMEN CORRESPONDIENTE A PERIODOS ANTERIORES**

Los sujetos de la actividad minera deberán realizar el pago de las multas por infracciones vinculadas a los anticipos mensuales del Gravamen correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, y al pago definitivo de dicho concepto correspondiente al último trimestre de ese año, a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N.º 1662 - Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.º 1662 - Boleta de Pago o el Formulario N.º 1663 - Boleta de Pago, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese



**TANIA QUISPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA